



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

0251

RESOLUCIÓN No. _____

(10 FEB 2017)

*“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca *Sarconesiopsis magellanica* (diptera: calliphoridae)”*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que la Universidad Antonio Nariño, identificada con Nit. No. 860.056.070-7, presentó ante este Ministerio con el radicado No. E1-2016-021898 del 19 de agosto de 2016, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca *Sarconesiopsis magellanica* (diptera: calliphoridae)”

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Universidad Antonio Nariño aportó los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 430 del 02 de septiembre de 2016, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca *Sarconesiopsis magellanica* (diptera: calliphoridae)”, en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 79 del 26 de diciembre del 2016; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con la Universidad Antonio Nariño, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

“(…)

*“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca *Sarconesiopsis magellanica* (diptera: calliphoridae)”*”

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

2.1. Justificación

*El presente proyecto está enfocado a aislar, caracterizar y evaluar péptidos antimicrobiales, específicamente defensinas (sarcofensinas) de la clase análoga a lucifensinas, a partir de larvas de la mosca *S. magellanica*. Se ha demostrado que estas defensinas, al hacer parte de las ES larvales, contribuyen a la curación de las heridas crónicas durante el procedimiento conocido como terapia larval, biocirugía, biodebridamiento o terapia de debridamiento larval. Las heridas crónicas, infectadas, algunas de difícil pronóstico, representan un problema de importancia en salud pública, tanto a nivel nacional como a nivel mundial. En Inglaterra, por ejemplo, se hizo un estimativo anual de 1 billón de libras esterlinas en gastos por parte del Servicio Nacional de Salud, y a nivel mundial los costos en los tratamientos anuales podrían exceder a 20 billones de dólares (Sherman 2009, Harding et al. 2002, Frykberg et al. 2000). En los anteriores gastos no se incluyen las incapacidades laborales y las secuelas que ocasionan estas lesiones, cuyos valores podrían ser incalculables, además del impacto negativo que tienen en la calidad de vida del paciente y de su familia. Las heridas crónicas de mayor impacto se refieren principalmente a úlceras varicosas, úlceras por presión y úlceras de pie diabético. Con la presente propuesta se pretende validar, a mediano plazo, el uso de dichos compuestos como agentes antibacteriales en este tipo de heridas para promover su cicatrización. No obstante, se podrían también utilizar como bactericidas en otros tipos de enfermedades infecciosas, no menos importantes, en donde por ejemplo, las cepas de *S. aureus*, como patógenos humanos están asociados a múltiples infecciones nosocomiales, tales como síndrome del shock tóxico y la endocarditis aguda, las cuales causan problemas serios y, en la mayoría de las veces, mortales en un número significativo de pacientes que son tratados anualmente alrededor del mundo.*

2.2. Alcance del Proyecto

Bioprospección.

2.3. Objetivo general

*Determinar las características de los péptidos antimicrobiales, clase defensinas (sarcofensinas), aislados y purificados, a partir de tejidos larvales de la mosca necrófaga *S. magellanica*; los cuales a su vez serán evaluados, en condiciones in vitro, contra bacterias Gram-positivas y Gram negativas.*

2.4. Objetivos específicos

- Identificar los componentes proteicos de la mosca seleccionada a partir de fracciones menores de 5 kDa, extraídos de las ES, hemolinfa, y cuerpos grasos de las larvas de III estadio, mediante técnicas de ultrafiltración.*
- Determinar las propiedades fisicoquímicas de los péptidos aislados, tales como tamaño medio, estructura catiónica y puentes disulfuro.*
- Evaluar la actividad antibacterial de los péptidos previamente caracterizados de la clase defensinas, que denominaremos sarcofensinas, contra bacterias Gram-positivas y Gram-negativas.*
- Tipificar los aislamientos de los péptidos obtenidos de los tejidos indicados, a partir de larvas de III estadio pre-inmunizadas con las bacterias seleccionadas, y evaluar cuales de estos compuestos presentan mayor actividad antibacterial.*

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)”

- *Comparar los péptidos que serán aislados, purificados, caracterizados y evaluados, en relación con la actividad antibacterial de S. magellanica, con los péptidos de referencia obtenidos previamente de la mosca L. sericata.*

2.5. Área de Aplicación

Ciencias Biomédicas.

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

Se pretenden coleccionar 800 especímenes de cada una de las moscas:

- *Sarconesiopsis magellanica*
- *Lucilla sericata*

2.7. Responsable técnico

Felio Jesús Bello García.

2.8. Proveedor del Recurso

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

2.9. Área Geográfica

Los sitios donde se coleccionaran los especímenes objeto de estudio se realizarán en la ciudad de Bogotá y corresponden a:

- *Localidad Usaquén: Cementerio Jardines de Paz:*

X (Este)= 1004593,57687

Y (Norte)= 1020435,58969

- *Localidad Santa Fé, Parque Nacional Enrique Olaya Herrera:*

X (Este)= 1001831,71489

Y (Norte)= 1002930,38356

2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

Las especies objeto de estudio no se encuentran clasificadas en algún grado de amenaza.

2.11. Tipo de Muestra

- *Larvas de moscas.*

2.12. Lugar de procesamiento

Laboratorio de Entomología, Universidad Antonio Nariño, Bogotá, Colombia.

2.13. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

Estos recursos serán utilizados como fuente de estudio para identificar, aislar y caracterizar compuestos (péptidos), cuya capacidad antimicrobiana podría ser evaluada y llevada a la

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)”

aplicación medica como nuevos antibióticos que no generarían resistencia en los microorganismos, por lo cual serán alternativos a los antibióticos convencionales que actualmente se usan.

2.14. Metodología

- *captura de especímenes adultos de S. magellanica.*
- *Extracción de las ES larvales.*
- *Extracción de cuerpos grasos.*
- *Extracción de hemolinfa.*
- *Método general para el aislamiento, extracción, purificación y bioensayos de péptidos antimicrobiales.*
- *Extracción y purificación de péptidos.*
- *Caracterización estructural.*

2.15. Disposición final de la muestra

No se indica en la solicitud.

2.16. Duración del proyecto

3 años.

2.17. Resultados esperados.

- *Identificación de los componentes proteicos de la mosca seleccionada a partir de fracciones menores de 5 kDa.*
- *Establecimiento de las propiedades fisicoquímicas de los péptidos aislados, tales como tamaño medio, estructura catiónica y puente de disulfuro,*
- *Evaluación de la actividad antibacterial de los péptidos previamente caracterizados de la clase defensinas, sarcosinas, contra bacterias Gram-positivas y Gram negativas.*
- *Comparación de los aislamientos de los péptidos obtenidos a partir de larvas de III estadio sin y con pre-tratamientos con las bacterias seleccionadas*
- *Comparación entre los péptidos de S. magellanica y los de referencia obtenidos previamente de la mosca L. sericata.*
- *Contribuir a la formación de un estudiante de doctorado y uno de maestría a través de sus correspondientes tesis.*
- *Presentación de los resultados en eventos de la comunidad científica especializada en la temática y publicación de 3 artículos en revistas indexadas internacionalmente.*

2.18. Concepto Técnico de otras Autoridades Ambientales

Dando aplicación al procedimiento descrito en el Artículo 3 de la Resolución 068 de 2002 “Por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones”, se solicitó a la autoridad ambiental competente, que se encuentra en el área de influencia del proyecto, que evaluara la recolección de especímenes de las especies de moscas y emitieran el respectivo concepto técnico.

- **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)**

Se solicitó concepto mediante oficio con radicado DD-E2-2016-029472 del 8 de noviembre de 2016 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, pero hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la CAR, teniendo en cuenta que se vencieron los 15 días hábiles para emitir el respectivo concepto, se procede a emitir el concepto técnico.

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)”

2.19. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El solicitante del contrato de acceso, en este caso la Universidad Antonio Nariño, dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y generador de conocimiento para el país, desarrolla componentes de investigación en diferentes áreas del saber.

El responsable técnico del contrato de acceso será el profesional, Felio Jesús Bello Garcia., quien es Licenciado en Biología y Química, Master en Biología, Doctorado en Ciencias Biológicas con experiencia en estudios relacionados con el objeto de esta solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se considera que la Universidad Antonio Nariño y el responsable técnico del proyecto tienen la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso establecidas en el proyecto.

El proyecto “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)” es de gran interés para el país ya que pretende la identificación de nuevas moléculas biológicas con actividades importantes en el área médica u otras

Con la realización del proyecto se generará capacidad técnica y científica en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico y científico del país.

Las actividades de colecta y de acceso enmarcadas en el proyecto “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)”, son viables desde el punto de vista técnico.

2.20. RECOMENDACIONES

➤ Recomendaciones para las actividades de colecta (Colecta del Material Biológico).

- *Se debe autorizar la colecta de 800 ejemplares de la especie Sarconesiopsis magellanica y 800 de Lucilla sericata, ejemplares de los especímenes deberán ser depositados en alguna de las colecciones biológicas registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”*
- *Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos previstos para la movilización de especímenes que puedan ser tomados del medio para el desarrollo de la investigación.*
- *Cumplir con la información presentada con la solicitud para el desarrollo de las actividades de colecta.*
- *Limitar las coordenadas de muestreo a los puntos sobre los cuales se solicitó las actividades de colecta en el marco de la solicitud de acceso a recursos genéticos.*
- *Ejercer el autocontrol sobre la manipulación, el número máximo y el estado biológico de los especímenes que puedan ser tomados del medio para el desarrollo de la investigación.*
- *Informar a este Ministerio cualquier cambio en la metodología considerada para esta investigación para su previa aprobación.*
- *La Universidad Antonio Nariño deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) con al menos ocho (8) días hábiles de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la colecta y la fecha prevista para realizar uno o*

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)"

más de las actividades autorizadas de recolección, así como el número estimado de individuos que se pretenden recolectar.

- *La Universidad, deberá entregar a este Ministerio un informe final a los cinco (5) meses, indicando la especie y los especímenes colectados, descripción de la colecta, fecha de movilización, ruta de desplazamiento, modo de transporte y las coordenadas del sitio donde se realizó la colecta.*
- *Allegar con el informe final a este Ministerio, copia del contrato accesorio que se suscriba con el propietario del predio donde se pretende hacer la colecta de las muestras, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996.*

➤ **Recomendaciones para el Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.**

- *Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera pedir confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.*
- *El solicitante deberá presentar un informe anual y uno final especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato.*
- *Al culminar la investigación, el solicitante, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.*
- *La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Fundación instituto de Inmunología de Colombia - FIDIC, deberá:*
 - *Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
 - *Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Nombre: Universidad Antonio Nariño

Identificación: NIT. 860.056.070-7

Objeto: De conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal la Universidad Antonio Nariño es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 4571 de 1977-05-24 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Nombre representante legal: Martha Alice Losada Falk

Identificación representante legal: 51.899.621 de Bogotá

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Universidad Antonio Nariño y su representante legal se encuentren actualmente incurso en las causales de inhabilidad o

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)"

incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la Universidad Antonio Nariño.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y La Universidad Antonio Nariño, en el evento en que la etapa de negociación de los beneficios no monetarios durante la reunión de concertación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la Universidad Antonio Nariño en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal de la Universidad Antonio Nariño manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni él ni la Universidad se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2016-021898 del 19 de agosto de 2016, la Universidad Antonio Nariño aportó comunicación de la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia FIDIC en la cual se identifica la Fundación, como Institución Nacional de Apoyo de la Universidad Antonio Nariño, para el proyecto: "Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)"

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia FIDIC identificada con el Nit 830084143 – 6¹, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia FIDIC en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

El proveedor de los recursos biológicos será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien autorizará las actividades de colecta de estos, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 6 artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consulta realizada en la página <http://www.rues.org.co/>

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)”

En la información aportada por el solicitante se anexa certificación No. 527 del 24 de mayo de 2016 del Ministerio del Interior donde se informa que NO se registra la presencia de comunidades étnicas en las áreas geográficas donde se realizará la investigación.

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se ha realizado o se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: “El material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.

3.4. Contratos Accesorios.

10 FEB 2017

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)”

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso”.*

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente.”

Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato la Universidad Antonio Nariño suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Universidad Antonio Nariño. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance.

3.5. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Universidad Antonio Nariño.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y la Universidad Antonio Nariño, si durante la fase de negociación de los beneficios no monetarios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)"

generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la Universidad Antonio Nariño, para el proyecto "Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)", es viable jurídica y técnicamente.

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)"

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos para el proyecto denominado "Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca *Sarconesiopsis magellanica* (diptera: calliphoridae)", en aplicación de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: "Aislamiento, caracterización y evaluación

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Aislamiento, caracterización y evaluación antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca Sarconesiopsis magellanica (diptera: calliphoridae)”

antibacterial de péptidos antimicrobiales (defensinas), derivados de larvas de la mosca *Sarconesiopsis magellanica* (diptera: calliphoridae)”, presentado por la Universidad Antonio Nariño, identificada con Nit. No. 860.056.070-7, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre la Universidad Antonio Nariño y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación de la distribución de beneficios no monetarios previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo personalmente la Universidad Antonio Nariño, a través de representante legal o su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0180

Proyectó: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos DBBSE